

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.

SUSCRIPCION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes. . . . . Rs. vn. 9.  
Tres meses. . . . . 24.  
Salen Martes, Jueves y Domingo.

Un mes franco de porte. Rs. vn. 10.  
Tres meses. . . . . 28.  
Todo reclamacion ó aviso P. P.

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

JUEVES 6 DE JULIO DE 1843.

**DE OFICIO.**

**ORDEN GENERAL EN EL PROVENCIO A 23 DE JUNIO DE 1843.**

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra con fecha de ayer desde el cuartel general de S. A. en el Provencio, me comunica la circular siguiente:

El Regente del Reino, deseando recompensar debidamente la fidelidad y la constancia de las tropas que han resistido la seducción de los enemigos del orden público sin faltar al deber que el honor militar prescribe, ha tenido á bien acordar un grado general á todas las clases desde Coronel inclusive abajo de los cuerpos que se hallan en aquel caso, haciéndolo estensivo á los oficiales supernumerarios presentes en los mismos, ó que estén desempeñando funciones del servicio, observándose al efecto las bases siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Los Coroneles efectivos obtendrán el empleo de Brigadier.
- 2.<sup>a</sup> Los Tenientes coroneles graduados de Coroneles obtendrán este empleo efectivo, y los no graduados el grado de Coronel.
- 3.<sup>a</sup> Todos los demas gefes y oficiales que tengan graduacion superior inmediata al empleo efectivo obtendrán el grado siguiente al que ya obtiene.
- 4.<sup>a</sup> Los que ya obtengan grado sobre grado antes de esta orden, recibirán el empleo efectivo correspondiente al primer grado.
- 5.<sup>a</sup> Los sargentos primeros que tengan la graduacion de subteniente, serán promovidos á este empleo efectivo, y á los que no lo tengan les será concedido.
- 6.<sup>a</sup> Los sargentos segundos, con graduacion de primeros, obtendrán este empleo efectivo, y á los que no lo tengan les será concedido. Lo mismo se practicará respecto de los cabos primeros.
- 7.<sup>a</sup> Se concede á todos los sargentos, cabos y soldados la cruz de ISABEL II, con un año de rebaja del tiempo de su empeño.
- 8.<sup>a</sup> A los cumplidos que obtendrán sus licencias absolutas desde luego que se consiga la paz y tran-

quilidad de los pueblos agitados por efecto de las actuales circunstancias, y á cuyo fin se dirijen todos los desvelos del Regente del Reino, se les concede un real diario vitalicio, que recibirán desde el dia que se les espidan dichas licencias absolutas.

9.<sup>a</sup> Se reserva S. A. recompensar el mérito de las clases superiores de Brigadieres y Generales.

10.<sup>a</sup> Los que habiendo sido envueltos por los sediciosos se presenten con fuerza á las autoridades del lejítimo Gobierno recibirán la recompensa correspondiente á su mérito y circunstancias.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia, conocimiento y satisfaccion de los cuerpos que se hallan á sus inmediatas órdenes, debiendo formar desde luego relaciones clasificadas de todos los comprendidos en estas gracias generales, con espresion de las que á cada uno les correspondan para que recaiga la aprobacion de S. A. y entren en posesion de las que respectivamente se les acuerdan.

Y lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino comunicada por el referido señor Ministro de la Guerra, para inteligencia y efectos indicados en la preinserta circular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1843.—Cuetos. —Circularada á todos los Capitanes generales, Inspectores, Directores de las Armas y demas Autoridades militares.

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 25 de Junio anterior la Real orden que sigue:

«La decadencia que sufren las rentas del Estado por efecto del pernicioso contrabando, que con escándalo se hace en todas partes, en la seguridad de no podersele perseguir por falta de fuerza, y por la proteccion que mas ó menos directamente dispensan las Autoridades de algunos pueblos á los que se dedican á aquel trafico, sin embargo de las disposiciones contenidas en las ordenes de 12 de Agosto de 1834, 14 de Junio de 1835, y 19 de Ju-



lio de 1838 que espresan el modo de proceder al reconocimiento de las casas y tiendas cuando haya sospechas de fraude, ha llamado la atención de S. A. el Regente del Reino quien en su vista se ha servido resolver se hagan á V. S. las prevenciones mas terminantes con recuerdo de las ordenes citadas á fin de que ordene á las autoridades de los pueblos que en vez de dificultar los actos del resguardo para la persecucion del contrabando, pres-ten á dicha fuerza cuantos auxilios dependan de sus facultades para que no sean ineficaces las medidas acordadas á reprimirle y aumentar los valores de las rentas. Lo digo á V. S. de orden de S. A. comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su exacto cumplimiento."

Y se inserta en este Periódico oficial previniendo á los Alcaldes constitucionales pres-ten á los encargados de perseguir el contrabando cuantos auxilios les demanden, como en ordenes repetidas se les tiene mandado. Albacete 3 de Julio de 1843.—Gregorio Suarez Morales.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Administración general de bienes nacionales, me dice lo siguiente:

»De conformidad con el anuncio que por orden de su Alteza Serenísima el Regente del Reino insertó la Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion en 1.º de Abril último en la Gaceta de aquel dia, núm. 3,098, debe procederse desde 1.º de Julio próximo á la presentacion en la misma para su renovacion, de los títulos y documentos de la deuda pública de que en él se hace mérito. Con el fin de que esta disposicion no cause entorpecimiento á los compradores de bienes nacionales, tenedores de esta clase de créditos, y evitar dudas á las dependencias de esta Administración general, con vista de lo consultado por las Oficinas del ramo de las provincias de Canarias, Gerona, Córdoba y Sevilla, ha estimado oportuno la misma, de acuerdo con el parecer de la enunciada Direccion de la Caja, dictar las reglas siguientes:

1.º Como interin se renuevan los títulos actualmente en circulacion del 4 y 5 por 100, cuyo último cupon venció en 1.º de Abril anterior, habrán de encontrarse dichos documentos sin cupon alguno, esta cualidad no deberá ofrecer dificultad para su admision en los pagos que con posterioridad á la referida fecha hagan los compradores de bienes nacionales, abonándoseles á mas del capital que representen, los intereses que desde dicho dia en que venció el último cupon que no acompañe hasta el en que se presente el pago le correspondan, al respecto de la renta anual que disfruta, y se halla marcada en el ingreso del propio título, girándole la liquidacion de réditos por el año comun de 365 dias, comprendiendo todos los que esten vencidos hasta el dia inclusive de la fecha de la factura, como está prevenido por la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion en la 5.ª de las notas que acompañó á su circular de 12 de Marzo de 1842. Entendiéndose que este temperamen-

to será aplicable únicamente al recibo de las quintas partes ó primeros pagos cuyos vencimientos sean posteriores á la fecha en que espiró el último cupon: pues tocante á aquellos que cumplieron con anterioridad, deberán forzosamente acompañar al título el cupon corriente al dia del vencimiento del plazo, así como si en una misma factura se pagasen juntos iguales plazos de varias fincas en una propia provincia, cuyos vencimientos sean diferentes, se hará el abono de intereses solo hasta el dia en que cumplió el mas retrasado, de modo que si este fuese anterior al en que cumplió el último cupon, aunque los otros sean posteriores, tendrá que acompañar el cupon corriente al vencimiento de aquel para todos ellos, como está dispuesto en la expresada nota 5.ª, ó hacer los pagos en facturas separadas.

2.º Que no siendo los extractos de inscripcion ni los residuos transferibles llamados á renovacion en el citado anuncio de 1.º de Abril último, no hay inconveniente en que se sigan recibiendo en pago de fincas en iguales términos y con las propias formalidades que hasta aqui.

3.º Que la deuda sin interés y los títulos y residuos del 4 y 5 por 100 llamados á renovar en dicho anuncio, se admitan igualmente en los términos que quedan sentados en la regla 1.ª hasta 1.º de Noviembre próximo, sin distincion de los comprendidos en primera y segunda seccion; mas desde aquel dia en adelante, que es en el que dejarán de cotizarse en la Bolsa, segun lo dispuesto por el Gobierno, se rechacen, no admitiéndose mas que los que esten renovados.

4.º Que cuando se presenten los nuevos documentos del 4 y 5 por 100 emitidos por efecto de la renovacion que se va á practicar en pagos cuyos plazos hayan vencido con anterioridad á la fecha de su emision, se obligue á los interesados á que entreguen los cupones de los títulos viejos que habrán reservado al presentarlos á renovacion, ó en su defecto se rebaje del capital el importe de los intereses devengados de una á otra fecha, puesto que corresponden á la Nacion, como que proceden de unos documentos que debieron entregarse por los compradores el dia que vencieron los plazos; entendiéndose para evitar ulteriores dudas, que esta disposicion se circunscribe únicamente á los nuevos documentos del 4 y 5 por 100, pues tocante á los antiguos, hoy en circulacion, habrá de observarse hasta 1.º de Noviembre próximo lo prevenido en la regla 1.ª.

Y 5.ª Que estando consultado al Gobierno sobre la admision de los títulos del 3 por 100 en vez de cupones, en los pagos mandados hacer en estos últimos, y su equivalencia á metálico, interin no recaiga resolucion nada puede disponer esta Administración general respecto á este extremo, por lo que se seguirá observando lo que hasta aqui ha venido practicándose en el particular.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas, de cuyo celo espero que las anteriores disposiciones tendrán el mas exacto cumplimiento; sirviéndose V. S. darme el oportuno aviso de



su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid  
10 de Junio de 1843.—José Crozat."

Lo que pongo en conocimiento de VV. y del público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados en compra de bienes nacionales. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 30 de Junio de 1843.—Feliciano Polo.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

#### OTRA.

Por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio proximo pasado se me dirige la siguiente circular.

«El Regente del Reino se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:—Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II en su Real nombre y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos en la Nación desde el día 1.º del mes de Julio proximo las contribuciones ó impuestos que en las provincias de la antigua corona de Castilla y Leon se exigian con los nombres de alcabalas, cientos y millones y nueve en los pueblos donde no estuvo establecido ultimamente el derecho de puertas ya suprimido y en las provincias de la antigua corona de Aragon, con inclusion de las Islas Baleares, se exigian igualmente con los nombres de castro, equivalente y talla: entendiéndose esta supresion hasta que las Cortes en su proxima legislatura adopten el sistema general de impuestos públicos que estimen mas conveniente para la Nación con presencia del que tiene formulado el Gobierno y someterá al examen de las mismas.

Art. 2.º Los partícipes en los impuestos que quedan suprimidos ó en sus productos, cualquiera que sea su título, tendrán derecho á la indemnización que las Cortes acuerden en vista de la propuesta del Gobierno que tambien será satisfacerse desde la proxima legislatura, cesando de Julio las cuotas fijas ó indicadas de las Rentas provinciales se entre-eventuales que de los referidos partícipes, y no considerábanse á los referidos partícipes, y no considerábanse obligatorias las prestaciones consiguientes al título de partícipes.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda tomará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto. Y de orden de S. A. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los habitantes de esta provincia, pueda tener el mas exacto cumplimiento, cuidando los Ayuntamientos bajo su responsabilidad, de que cesen en el momento si no se verificó ya en 1.º del actual, los arrendamientos de alcabalas cientos y millones, procediendo á exigir de los arrendadores de estos el importe de lo vencido que deberán aplicar segun y en los términos que marcan las instrucciones. Albacete 3 de Julio de 1843.—Feliciano Polo.

#### OTRA.

Habiéndose suspendido las comisiones de ejecución para la cobranza de las contribuciones atrasadas que pesaban sobre varios pueblos de esta Provincia en el día 13 del actual, he visto con el mayor sentimiento que desde aquel instante ha cesado de ingresar en Tesorería cantidad ninguna por aquel concepto.

Casi todos los pueblos de la Provincia se hallan ya liquidados hasta fin del año 40, y tienen señalados los plazos en que han de cubrir sus deudas. A muchos de ellos se ha cumplido ya el primero ó el único que se les dió, y sin embargo no han satisfecho sus descubiertos. Los que deben por los años de 41 y 42, tampoco han cumplido sus obligaciones. Las atenciones de la Tesorería han aumentado considerablemente por razon de las ocurrencias desgraciadas en que se halla embuelta una gran parte de la Nación. Si los pueblos no concurren á satisfacer sus descubiertos imposible será el acallar en algun tanto las justas reclamaciones de los acreedores del Estado, especialmente de las beneméritas tropas que con tanto eroismo combaten á los enemigos de la libertad y del sosiego y tranquilidad de los mismos. En esta atencion me dirijo por última vez á los Ayuntamientos actuales y á los que lo fueron en los años que se hallan en descubiertos para que se presenten en Tesorería á satisfacer sus deudas en el término de ocho días á contar desde la publicacion de este anuncio.

Los que despues de tantas invitaciones como lleva echas esta Intendencia se desentiendan tambien de la presente no tendrán derecho á quejarse de las comisiones de ejecución y militares que irremisiblemente habrán de sufrir, y suya será la culpa de los perjuicios que se les originen á sus propios intereses. Albacete 2 de Julio de 1843.—Feliciano Polo.

#### Noticias recibidas el día 4 en el Cuartel general.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reyno, que manda el de operaciones de Castilla la Nueva, desde Carrascosa del campo, donde tiene su Cuartel general, con fecha 1.º del actual dá parte del entusiasmo con que ha corrido á las armas y ofreciéndose á derramar su sangre por el sostenimiento de las libertades públicas, la Constitucion del 37, la Reina Isabel 2.ª y la Regencia del Duque de la Victoria, toda la fuerza de los Batallones de Milicia nacional de Huete, Uclés, Belmonte, Montalvo, el Hito, Villarejo de Fuentes, Torrejoncillo del Rey, Horcajada, Saelices, Carrascosa, Buedia, Tabalera y Villalba del Rey y demas pueblos en que se halla desarmada dicha fuerza desde el tiempo de las facciones, habiendo abandonado sus fortunas con las mieses á medio segar en los campos para ofrecerse á marchar contra los alucinados de Cuenca, cu-



yo servicio no habia sido aceptado por el General, en atencion á las considerables pérdidas que se les originarian de permanecer fuera de sus hogares, si bien les prometió utilizar sus servicios, caso necesario. Asimismo le dá, de haber dirigido comunicacion al Ayuntamiento, Comandante general é Intendente de Cuenca para que en el término de 24 horas se presentasen á recibir ordenes en el Cuartel general, cuya comunicacion habia sido entregada segun recibo del Administrador de correos de aquella ciudad.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

ANUNCIO.

*Venta de fincas.*

En la subasta verificada en esta capital y partidos judiciales los dias 7, 8, 9 y 10 del que fecha han tenido remate las que á continuacion se espresan segun se enunciaron en el Boletín oficial número 48 de 27 de Abril último.

EL DIA 7.

*En Alcalá del Júcar.*

- Por 27000 rs. una huerta núm. 49.
- Por 21000 rs. otra id. núm. 50.
- Por los 275 rs. de su taso un majuelo núm. 51.
- Por los 750 rs. de su capital otro id. núm. 52.
- Por los 375 de su taso otro id. núm. 53.
- Por los 337 id. id. otro id. núm. 54.
- Por los 450 de su capital otro id. núm. 55.
- Por los 410 de su taso otro id. núm. 56.
- Por los 275 id. id. otro id. núm. 57.
- Por 6100 una huerta núm. 58.
- Por 3200 otra id. núm. 59.
- Por 24000 rs. un huerto núm. 60.
- Por los 24000 rs. de su capital un pedazo de huerta núm. 61.
- Por los 5250 id. id. un banegal huerta núm. 62.
- Por 4500 id. id. un pedazo huerta núm. 65.
- Por 3900 otro id. núm. 68.
- Por los 7200 de su capital otro id. núm. 69.
- Por los 2200 de su taso una casa núm. 26.

*En término de la Roda.*

- Por 9500 rs. un cebadal núm. 575 camino de Barrax.
- Por 4000 rs. otro id. núm. 582 id. de la Carrasquilla.
- Por 35000 rs. una haza núm. 583 camino de Lezuza.
- Por 30000 rs. una heredad núm. 589 llamada Taberno.

*Id. Id. de las Peñas de San Pedro.*

- Por 8900 rs. una tierra núm. 941 en los Labajos.
- Por 1820 rs. otra id. núm. 942 camino de Lietor.
- Por 1385 rs. otra id. núm. 943 en la Vega.
- Por 1185 rs. otra id. núm. 944 en la Peña de Ayna.
- Por 3390 rs. otra id. núm. 945 en la Cruz colorada.

*Id. id. de Chinchilla.*

- Por 931 rs. otra id. núm. 459.
- Por los 2250 rs. de su capital otra id. núm. 479.
- Por los 3000 rs. id. id. otra id. núm. 480.
- Por los 300 id. id. otra id. núm. 481.
- Por los 300 id. id. otra id. núm. 182.
- Por los 210 id. id. otra id. núm. 483.
- Por los 360 id. id. otra id. núm. 484.
- Por los 240 id. id. otra id. núm. 485.
- Por los 510 id. id. otra id. núm. 486.
- Por los 300 id. id. otra id. núm. 490.
- Por los 510 id. id. otra id. núm. 491.
- Por los 540 id. id. otra id. núm. 492.
- Por los 750 id. id. otra id. núm. 493.
- Por los 10800 id. id. una huerta núm. 497 nombrada Pozo de Balazote.
- Por 1300 rs. una haza núm. 474.

*Id. id. de Hellin.*

- Por 992 un banegal núm. 552.
- Por 2900 otro id. núm. 553 en la cañada de Agra.

*Id. id. de Barrax.*

- Por 6800 una tierra núm. 147 llamada Longuera.
- Por 2120 otra id. núm. 148.
- Por 2390 otra id. núm. 149 en Mojon alto.
- Por 5380 una haza núm. 146 losa del Puntal.
- Por los 2400 de su capitalizacion una tierra núm. 154 Mojon alto.
- Por los 2100 id. id. otra núm. 155 id.
- Por 880 rs. dos cebadales núm. 157.
- Por 650 una tierra núm. 160 Cerro calera.
- Por 340 otra id. núm. 161 losa de Bartolon.
- Por 790 otra núm. 176 Cerro mejias.
- Por los 781 rs. 8 mrs. de su taso una haza núm. 150.

*Id. id. de la Roda.*

- Por 1300 rs. un cebadal núm. 573 cañada de San Miguel.
- Por 1260 primera parte de cinco en que se halla dividida una tierra núm. 594.
- Por 1300 2.<sup>a</sup> parte de la misma.
- Por 1300 3.<sup>a</sup> parte de id.
- Por 1300 4.<sup>a</sup> parte de id.
- Por 1100 la 5.<sup>a</sup> parte de id.

*Id. id. de las Peñas de S. Pedro.*

- Por 31040 rs. una labor con casa núms. 152 y 938 en el Campillo.
- Por 7730 rs. núm. 970 id.

*En Alpera.*

- Por 7570 una casa tercia núm. 183.

*En Yeste.*

- Por 24000 rs. una labor con casa núm. 1309 sitio de Lagos.

(Se continuará.)